



**Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2024-0481-R**

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**MAGÍSTER MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS**  
**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 229 de fecha 19 de abril de 2024, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el Ecuador para precautelar y garantizar la provisión del servicio público de energía eléctrica, en el documento reza: *«Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna y calamidad pública, en todo el territorio nacional, causada por la emergencia en el sector eléctrico con el objeto de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica»*.

Posteriormente mediante el Decreto Ejecutivo No. 260, el Presidente de la República requiere al Ministerio de Energía y Minas, que conforme a sus competencias, analice y ejecute las acciones necesarias para que el Estado otorgue una compensación equivalente a una rebaja del 50% a favor de usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica, como consecuencia de las suspensiones temporales en la provisión de dicho servicio público.

Con base al Decreto Ejecutivo No. 355, mediante el cual el Presidente de la República dispone medidas urgentes ante los primeros signos del estiaje; el Ministerio de Energía y Minas en fecha 15 de agosto de 2024, emitió el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0027-AM, con el cual declaró en emergencia al sector eléctrico nacional y dispuso a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador (Celec EP) que ejecute las acciones necesarias para efectuar los procedimientos de emergencia para la adquisición y/o arrendamiento de generación adicional emergente de energía eléctrica, sin embargo, Colombia ha suspendido temporalmente las exportaciones de electricidad.

Ecuador se encuentra atravesando la peor sequía de los últimos 60 años, lo cual provoca una emergencia de la matriz energética que depende en un 72% del agua; ante lo cual, el Gobierno Nacional ha decidido realizar suspensiones programadas del servicio eléctrico lo que permitiría preservar las reservas hídricas, y principalmente que la cota de Mazar no alcance los 2.110 metros sobre el nivel del mar.

En la ciudad de Cuenca y por lo tanto en los bienes inmuebles donde se encuentra alojada la infraestructura de ETAPA EP, se iniciaron los cortes de energía eléctrica el miércoles 18 de septiembre 2024, con suspensiones de 10 horas diarias, en intervalos u horarios de 5 horas. Por lo que para garantizar la continuidad en los servicios de telecomunicaciones (internet y telefonía fija), la provisión de agua potable, y la atención a la ciudadanía en los diferentes centros de servicios y de recaudación, se realiza el encendido de cada uno de los grupos electrógenos con los que cuenta la empresa, lo que permite la autogeneración de energía.

No se tiene información oficial sobre una fecha de terminación de los cortes de energía, y nuestros generadores han comenzado a presentar fallas mecánicas, las cuales requieren de una intervención técnica especializada, y la dotación de insumos específicos de acuerdo a la marca, modelo y año de fabricación, como, por ejemplo: inyectores, turbos, bombas de agua, bomba de aceite, empaques, bandas y tapas de radiador;

**Que**, en fecha 09 de octubre del año 2024, el ingeniero Andrés Serrano, Gerente de Telecomunicaciones, el ingeniero Fabián Cazar Almache, Gerente de Agua Potable y Saneamiento, el ingeniero Raúl Castillo Núñez, Subgerente Administrativo, y el ingeniero Félix González Martínez, Subgerente de Operaciones de Telecomunicaciones, emiten el "INFORME TÉCNICO MOTIVADO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE ETAPA EP", en el cual se detalla:

*"La Gerencia de Telecomunicaciones dispone de tres generadores de tipo stand by, es decir su diseño*



*mecánico, permite un funcionamiento promedio de 200 horas anuales, pero dada la grave crisis energética, el tiempo de operación de cada generador ha sobrepasado este umbral, llegando a períodos de operación de hasta 70 horas semanales, lo que ha provocado fallas, que se han ido controlando de manera secuencial con el personal interno de la empresa, pero dada la continua operación y los tiempos de reposo mínimos, las fallas se han ido incrementando y es así que con fecha 23 de septiembre 2024, el generador B del Data Center Cebollar, entró en modo de falla grave lo que implicó no disponer de autogeneración, ocasionando afectación a los clientes que alojan los servicios en el Data Center, así como a la infraestructura interna de ETAPA EP, que presta los servicios de telecomunicaciones a la ciudad de Cuenca, los cuales fueron suspendidos por alrededor de 3 horas; de la misma forma se han presentado fallas sistemáticas para los grupos electrógenos de las Centrales Telefónicas de Totoracocha, Ejido y Centro, en la semana del 23 al 27 de septiembre.*

*En lo que corresponde al Generador B, del Data Center Cebollar, de la primera evaluación, se ha determinado que existe un problema a nivel de los inyectores del lado izquierdo, lo que ocasiona que el motor no pueda funcionar de forma constante, con lo cual se produce el bloqueo del generador es decir el apagado del mismo, con lo cual se requiere de una intervención manual constante...*

*De la evaluación al grupo electrógeno ubicado en la Central de Telecomunicaciones de Totoracocha, este equipo se encuentra con problemas a nivel del turbo (referirse al recuadro en la figura 2), el cual no está funcionando de forma correcta, y está ocasionando problemas de recalentamiento, con temperaturas superiores a las que puede soportar, las medidas paliativas son mantener el funcionamiento del generador por 1 hora y apagarlo, con este tiempo de operación, no se supe la necesidad de autogeneración considerando la larga duración de los cortes programados para los días subsiguientes...*

*El generador de la Central de Telecomunicaciones de El Ejido (figura 3), ha venido presentando continuos problemas de sobre calentamiento, de los cuales, de la revisión inicial, requiere se realice el baqueteo del radiador, así como también pruebas en los inyectores, dado los problemas de recalentamiento, tampoco puede funcionar de forma continua durante los cortes de energía...*

*Así como también se tiene un grupo de generadores adicionales, distribuidos en los distintos Nodos de ETAPA EP alojados en toda la ciudad, los cuales debido al funcionamiento por fuera de los rangos para los cuales han sido diseñados, requieren la revisión integral y acciones correctivas a cada uno de ellos, de tal forma que se pueda garantizar el funcionamiento durante todo el periodo de crisis energética.*

*Por otro lado, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento cuenta con cinco generadores y un generador móvil de 250KVA, localizados en las principales Plantas de Tratamiento de Agua Potable denominadas: El Cebollar, Tixán (2 generadores) , San Pedro y Sustag, que si bien no son de tipo stand by, también requieren de mantenimientos correctivos debido a sus prolongadas horas de funcionamiento, con lo cual los componentes como filtros y lubricantes tienden a desgastarse más rápido de lo previsto, incrementando la probabilidad de fallas, por lo que se requiere contar con insumos y mano de obra especializada, ya que dichos problemas no se han logrado solventar de forma completa hasta la emisión de este informe, y se debe garantizar el funcionamiento durante todo el periodo de crisis energética.*

*Para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de El Cebollar tenemos un grupo electrógeno Marca KOHLER, Modelo 275R0ZD71 de potencia de 344 KVA o 275 KW, con motor JOHN DEERE modelo 275R0ZD71 (figura 4)...*

*Para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de TIXAN tenemos dos grupos electrógenos uno de Marca CATERPILLAR, Modelo 3406 de potencia de 343 KVA o 275KW, con motor CATERPILLAR y el otro de Marca DOOSAN, modelo MD315i de potencia de 420 KVA o 336 KW (figuras 5 y 6)...*

*Para la Planta de Tratamiento de Agua Potable de de SUSTAG tenemos un grupo electrógeno Marca KATOLIGHT, Modelo SD300FJ de 375 KVA o 300KW, con motor JOHN DEERE (figura 7)...*

*El grupo electrógeno móvil es de Marca LEES, Modelo LSC250S3-6 de 250 KVA, con motor CUMMINIS (figura 8)...*



*Para el funcionamiento de unos agitadores e iluminación de la Planta Convencional de San Pedro se está utilizando un generador de 11000 W de marca FORCE MAC modelo DG12E, que también por las horas de uso requiere mantenimiento (figura 9)..*

*Por otro lado, la Subgerencia Administrativa, área encargada de velar por el normal funcionamiento de las oficinas de la empresa, tiene a su cargo tres generadores que sirven para producir energía para las instalaciones ubicadas en la Tarqui y Gran Colombia, Gapal y Ucubamba.*

*Con fecha 28 de septiembre 2024, el generador de la Oficina de Recaudación de la Tarqui y Gran Colombia (figura 10), presentó una falla en la bomba de agua, lo que implicó no disponer de la autogeneración de manera oportuna, ocasionando la interrupción de la atención y no poder realizar la recaudación de los pagos de nuestros clientes, lo que acarrearía además la generación de intereses por pago tardío. Es importante considerar que a más de las horas de uso que por la emergencia eléctrica se está dando, el equipo tiene varios años, y los repuestos son difíciles de conseguir, por lo que en medida de lo posible se deben reparar de manera urgente...*

*El Generador del Centro Multiservicios de Gapal (figura 11), se encuentra con problemas a nivel del turbo, que no está funcionando de forma correcta, y está ocasionando problemas de recalentamiento, por las temperaturas superiores a las que puede soportar...*

*De la evaluación al grupo electrógeno del Departamento de Aseguramiento de Ingresos de Agua y Saneamiento, ubicado en Ucubamba, este equipo se encuentra con problemas a nivel del encendido, en el corte de energía detecta el tablero de transferencia automática, pero al dar el pulso para encender el generador no arranca lo que implica encender manualmente (figura 12)...”;*

**Que**, ante los hechos ocurridos, los técnicos recomiendan una declaratoria de emergencia por circunstancias de fuerza mayor, dado a que la situación actual reúne las siguientes características:

**“Concreta:** *Existe, es real y delimitada. De acuerdo al funcionamiento de cada uno de los generadores, por periodos de tiempo superiores para los que fueron diseñados lo que hace que enfrenten problemas en su operación y afecta la continuidad del suministro de energía, ocasionando impacto en los ciclos de carga de banco de baterías e incremento del riesgo de interrupciones de energía.*

**Inmediata:** *Se debe realizar el mantenimiento correctivo emergente de los generadores de ETAPA EP, debido a que desde el Gobierno Nacional a la fecha no se ha emitido ningún comunicado que pueda dar a conocer que la emergencia ha sido superada o que se va a superar en las próximas semanas, y más bien se ha comunicado que los cortes se intensificarán a partir del día miércoles 9 de octubre de 2024. Al ser ETAPA EP, una empresa que presta los servicios de Agua Potable y Telecomunicaciones, está en la obligación de garantizar la continuidad en estos servicios hacia la ciudadanía, así como también evitar posibles sanciones por los entes de control (ARCOTEL, ARCA, ARCSA). Se adjuntan al presente notificaciones de cortes de energía emitidos por la empresa distribuidora de energía CENTROSUR que da cuenta de la frecuencia y duración de los mismos.*

**Imprevista:** *Dadas las actuales condiciones climáticas extremas que atraviesa el país, que ha agravado la crisis energética, la empresa distribuidora de energía eléctrica está generando cortes de energía que ha provocado que los generadores trabajen hasta por más de 10 horas diarias, la programación de cortes de manera diaria o semanal son atípicas, impactan de manera directa a la producción de energía para servicios de telecomunicaciones y provisión de agua potable, suspensión del Servicio de Recaudación y por lo tanto disminución de ingresos, atención al cliente y paralización de las actividades de los servidores públicos, y la única medida para enfrentarlas es el uso de los generadores existentes, tanto del tipo stand-by que no tienen en su concepción de diseño el funcionamiento continuo por lo que ante los cortes frecuentes e imprevistos tienen afectación en sus componentes, disminución de eficiencia e incremento de daños, como los del tipo convencional.*

**Probada:** *Es demostrable, conforme se puede evidenciar en el presente informe técnico y anexos se cuenta con la programación de cortes de energía de parte de la empresa distribuidora de energía que en la semana del 23 al 29 de septiembre ha realizado cortes que han ocasionado la necesidad de operación de los generadores de ETAPA EP en hasta 70 horas semanales ( 10 horas diarias) y de la programación*



del 30 de septiembre al 8 de octubre contempló un escenario idéntico, y la programación del 9 al 13 de octubre incrementó las ventanas de suspensión de energía, adicionalmente, se tiene afectaciones específicas a generadores de Data Center ( dos generadores ), Ejido y Totoracocha que se mencionan en el presente informe, y la necesidad urgente de mantenimiento especializado de los generadores de los Nodos Baños, Bibín, Capulispamba, Cumbe, Dizha, El Arenal, La Ramada, Miraflores, Monay, Narancay, Patamarca, Ricaurte, Sinincay, Victoria del Portete, Challuabamba, Facte, Guangarcucho, Ictocruz, La Laguna, Racar, Centro correspondientes a la Gerencia de Telecomunicaciones, 6 generadores convencionales para la operación de las plantas de tratamiento de agua potable y 3 generadores correspondientes a la Subgerencia Administrativa, totalizando 34 generadores.

**Objetiva:** Se basa en hechos y no en percepciones, pues en el presente informe técnico se ha detallado los daños producidos en los generadores de ETAPA EP y riesgos derivados del funcionamiento prolongado de los mismos como consecuencia de las suspensiones de energía eléctrica por parte de la Empresa distribuidora ante la grave crisis energética que atraviesa el país”;

**Que,** mediante memorando Nro. M-0585-2024-GT de fecha 10 de octubre de 2024, el Gerente de Telecomunicaciones, el Gerente de Agua Potable y Saneamiento, y el Subgerente Administrativo, remiten a la Gerencia General el “INFORME TÉCNICO MOTIVADO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE ETAPA EP”, señalando lo siguiente:

“Considerando la afectación actual a los generadores a cargo de la Gerencia de Telecomunicaciones, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento y la Subgerencia Administrativa, y su impacto en la provisión de los servicios de telecomunicaciones y en la coubicación de equipos en el Data Center a clientes internos y externos, la interrupción en la producción de agua potable que repercutiría directamente en cortes del servicio por la imposibilidad de operar las plantas de tratamiento de agua potable, provocando el desabastecimiento del líquido vital al 30% de la población Cuencana, así como también el impacto en la atención a la ciudadanía y la recaudación de la Empresa, que es su fuente principal de ingresos, a más de la paralización de las actividades de sus servidores públicos; se vuelve urgente desarrollar acciones tendientes a recuperar las condiciones normales de operación y administración, circunstancias que encajarían en una declaratoria de emergencia institucional; pues, realizar procedimientos de contratación comunes no permitiría a la empresa contar con la autogeneración de energía necesaria ante los anunciados cortes que se intensificarán a partir de este miércoles 9 de octubre de 2024.

En la línea de lo indicado, y considerando la necesidad concreta, inmediata, probada, objetiva de contar con el mantenimiento de 34 generadores pertenecientes a ETAPA EP ante la imprevista afectación por las suspensiones de energía eléctrica derivadas de la crisis energética que atraviesa actualmente el país y que no tiene fecha de terminación definida, y considerando que la provisión de servicios de telecomunicaciones y agua potable requieren garantizarse en cuanto a continuidad, calidad y disponibilidad, adjunto al presente se encuentra el documento INFORME TÉCNICO MOTIVADO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE ETAPA EP y sus anexos para consideración de su autoridad, y en base al cual, solicitamos la emisión de la resolución de declaración de emergencia y así contar con el Procedimiento de contratación en situación de emergencia para el “Mantenimiento Correctivo Emergente de los Generadores de ETAPA EP””;

**Que,** mediante memorando Nro. M-0644-2024-SJ de fecha 10 de octubre de 2024, el Subgerente Jurídico (E) en relación a la solicitud de declaratoria de emergencia y su pertinencia, emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

“ANALISIS:

En el informe técnico suscrito por el Subgerente Administrativo de ETAPA EP, conjuntamente con el Gerente de Telecomunicaciones y el Gerente de Agua Potable y Saneamiento, se han detallado y explicado las consecuencias operativas que afectarán a 34 generadores pertenecientes a ETAPA EP, destinados a la autogeneración de energía. Dichas afectaciones se deben a las suspensiones del servicio eléctrico en la ciudad de Cuenca, que se intensificarán a partir del miércoles 9 de octubre de 2024.



*En dicho informe, se han desarrollado de manera exhaustiva cada uno de los elementos previstos en la Ley para la declaratoria de emergencia...*

**PRONUNCIAMIENTO:**

*Con base en las disposiciones legales invocadas, el análisis del informe técnico, lo expuesto en el Memorando Nro. M-0585-2024-GT y el estudio integral realizado, esta Subgerencia Jurídica considera procedente que la máxima autoridad de la Empresa declare la emergencia energética institucional para la contratación del “Mantenimiento Correctivo Emergente de los Generadores de ETAPA EP”, mediante una resolución motivada, en la cual se califique la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de conformidad con los requisitos legales aplicables”;*

**Que**, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, y que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

**Que**, el artículo 32 de la Carta Magna, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, la salud, agua potable, y saneamiento ambiental;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;*

**Que**, el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera al agua como sector estratégico, que por mandato constitucional, debe orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos, correspondiéndole garantizar que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos*



*parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”;*

**Que**, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la paralización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y telecomunicaciones;

**Que**, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP, en su artículo 1 señala que es objetivo de esta: *“(...) la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

**Que**, el artículo 34, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

**Que**, ETAPA EP, por su naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina el artículo 1, numeral 6, por tanto, se encuentra sujeta a cumplir con todos los principios y normas para regular los procedimientos de contratación en base a este ordenamiento legal vigente, en tal virtud, es también su obligación el utilizar el Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador acatando todas sus disposiciones y a través del único medio oficial que es el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para realizar todos sus procesos de contratación;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que situaciones de emergencia: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*“Artículo 57.- Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*



*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”.*

*“Artículo 57.1.- Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.*

*Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones...*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones...”;*

**Que**, el Código Civil, en el artículo 30, señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*



**Que**, el artículo 236 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC, dispone: “*Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.*”

*Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control...”;*

**Que**, concordante con lo señalado, el artículo 238 del RGLOSNC, determina respecto a las contrataciones en situación de emergencia que: “*La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.*”

*Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.*

*Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.*

*El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultorio, o realice la obra.*

*Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.*

*Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico. Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos...*

*Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.*

*La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultorio, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia”;*

**Que**, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo*”



*determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*”;

**Que**, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define como máxima autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

**Que**, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA EP, dispone que: *“Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ETAPA EP (...)*”;

**Que**, los hechos anotados en el “INFORME TÉCNICO MOTIVADO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE ETAPA EP” que se remite con memorando Nro. M-0585-2024-GT de fecha 10 de octubre de 2024, evidencian la existencia de una circunstancia *“concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*, tornándose imperiosa la necesidad de superar esta situación de forma inmediata para garantizar la prestación de los servicios públicos que brinda a la ciudadanía;

**Que**, el evento de fuerza mayor se enmarca en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 31 de la LOSNCP y que en forma responsable le compete a ETAPA EP, como empresa pública atender esta situación de manera inmediata; bajo el presupuesto de un evento imprevisible, inminente y de atención inmediata;

**Que**, el autor Roberto Dromi, en su obra “Licitación Pública”, respecto a la excepción procedimental en situaciones de emergencia, señala que esta debe ser: *“concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*; y, que la urgencia debe ser *“actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado. Por tal razón se entiende que la demora normal del procedimiento licitatorio público provocaría mayores daños al interés público que los que ocasionaría la omisión del procedimiento exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla comprometido también el interés público”*, presupuestos que, de los hechos anotados, se cumple en el presente caso, conforme se desprende de los informes antes referidos;

**Que**, la emergencia justifica la aplicación de un procedimiento especial de contratación, de excepción, por una necesidad pública, a una exigencia estatal, respecto de una situación apremiante, en que las necesidades del Estado tienen que satisfacerse con toda premura e inmediatez;

**Que**, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 76.7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

**Que**, analizados los informes presentados y sus recomendaciones, y por considerarlos pertinentes, a fin de resguardar la infraestructura de la Empresa y garantizar la prestación de los servicios públicos de manera ininterrumpida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás



normativa aplicable;

En uso de mis facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Calificar** como una situación de emergencia los hechos anotados en el “INFORME TÉCNICO MOTIVADO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE ETAPA EP”, que se remite con memorando Nro. M-0585-2024-GT de fecha 10 de octubre de 2024, por las consideraciones fácticas y legales señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 2.- Declarar** la emergencia institucional bajo circunstancias de fuerza mayor, en aplicación del procedimiento especial previsto en los artículos 57 y 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 236 de su Reglamento General de aplicación, por los considerandos expuestos en la presente Resolución; por cuanto, es responsabilidad de ETAPA EP mantener operativa la infraestructura que le permite la prestación de los servicios públicos a su cargo, a fin de amparar la salud y el bienestar de la ciudadanía, en el marco de sus obligaciones constitucionales.

El plazo de duración de esta declaratoria de emergencia es de sesenta (60) días contados a partir de la presente fecha.

**Artículo 3.- Autorizar** el inicio del procedimiento especial por situación de emergencia signado con el código EM-ETAPA-2024-02 para la contratación del servicio de “MANTENIMIENTO CORRECTIVO EMERGENTE DE LOS GENERADORES DE ETAPA EP”, con un presupuesto referencial de \$ 46.896,00 CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, y un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato; así como aprobar los Términos de Referencia y la Ficha Técnica elaborada por la Gerencia de Telecomunicaciones.

Convocar a los proveedores, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con idoneidad técnica, económica y jurídica, para que presenten sus ofertas dentro del procedimiento especial de contratación por situación de emergencia. Las ofertas podrán remitirse a la dirección de correo electrónico [gmolina@etapa.net.ec](mailto:gmolina@etapa.net.ec), o bien entregarse físicamente en sobre cerrado en las oficinas de la Subgerencia de Contratación Pública de ETAPA EP, ubicadas en la calle Benigno Malo 7-78 y Mariscal Sucre, en el tercer piso del edificio matriz, dentro del plazo que se establezca en el portal de compras públicas para este efecto.

Delegar al Ing. Félix González Martínez, Subgerente de Operaciones de Telecomunicaciones, para que realice el análisis de mercado, el cual debe ser transparente, inmediato, breve, concreto, con parámetros objetivos y tenga como la finalidad obtener el mejor costo en la contratación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 6 de la LOSNCP; para lo cual, en coordinación con la Subgerencia de Contratación Pública publicará la necesidad de la contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública ha habilitado para el efecto. Adicionalmente, en la selección del proveedor deberá verificar que el escogido cumpla con los requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos, de conformidad con el artículo 238 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Disponer a la Gerencia de Telecomunicaciones que realice las gestiones pertinentes para la obtención de la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria de manera previa a la suscripción del contrato, de conformidad con el artículo 238 del RGLOSNC.

La Gerencia General se reserva la facultad de adjudicar el procedimiento especial y la suscripción del instrumento contractual que se genere dentro de la presente declaratoria de emergencia.

**Artículo 4.- Declarar** la imposibilidad de llevar a cabo un procedimiento de régimen común para la contratación del servicio de “MANTENIMIENTO CORRECTIVO EMERGENTE DE LOS



GENERADORES DE ETAPA EP”, por el tiempo que esto conllevaría, y la necesidad inminente de mantener operativa la infraestructura de la empresa y garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos.

**Artículo 5.- Disponer** al Gerente de Telecomunicaciones, al Gerente de Agua Potable y Saneamiento, y al Subgerente Administrativo, analicen la necesidad de realizar otros procesos de contratación especiales por situación de emergencia, que permitan sobrellevar la situación que atraviesa la empresa y que no puedan ser ejecutados a través de régimen común por su inmediatez.

**Artículo 6.- Disponer** al Gerente de Telecomunicaciones, al Gerente de Agua Potable y Saneamiento, y al Subgerente Administrativo, que una vez superada la situación de emergencia, preparen el informe final correspondiente de manera conjunta, de conformidad con lo previsto en los artículos 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 241 de su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 7.- Disponer** a la Subgerencia de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP, así como, de los procesos de contratación e información considerada como relevante a través de la herramienta “Publicaciones de Emergencia”.

**Artículo 8.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata, a partir de su suscripción. Dado en Cuenca , a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinte y cuatro.

**MGST. MARÍA VERÓNICA POLO AVILÉS**  
**GERENTE GENERAL**

